



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**  
**MEDELLÍN**  
**Cinco (05) De Abril De Dos Mil Veintidós (2022)**

|                            |                                                                                                      |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado No.</b>        | <b>05001 31 03 015 2008 00349 00</b>                                                                 |
| <b>Demandante(s)</b>       | <b>BANCO DAVIVIENDA S.A</b><br><b>ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA</b><br><b>S.A (CESIONARIA)</b> |
| <b>Demandado(s)</b>        | <b>NELSON LUIS FERNANDEZ SANTANDER</b>                                                               |
| <b>Asunto</b>              | <b>Levanta embargo, Decreta embargo</b>                                                              |
| <b>AUTO INTERLOCUTORIO</b> | <b>AUTO 712V</b>                                                                                     |

Por ser procedente de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el establecimiento de comercio denominado Minimercado La Sebastina solicitada por la apoderada del cesionario bajo las directrices del numeral primero del artículo 597 del C.G.P. Asimismo por ser procedente la medida cautelar de embargo invocada por la cesionaria en el anterior escrito, bajo las directrices establecidas en los art. 593 y demás normas concordantes del C.G.P.

El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE JECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio Minimercado La Sebastiana con número matrícula 00070801, ubicado en la carrera 27 #36ª sur 14, local 104 de Envigado. No hay lugar a condena en costas puesto que las mismas no se causaron. Oficiese en tal sentido

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **NELSON LUIS FERNANDEZ SANTANDER** con C.C 250.035, en cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BANCO, CITIBANK, BANCO SCOTIBAN COLPATRIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO

POPULAR BANCO SERFINANZA, BANCO WWB, CREDIFINANCIERA FINANCIERA JURISCOOP y BANCO MUNDO MUJER.

Se le advertirá a la citada entidad que el embargo se limita a la suma de **\$ 73.729.050** y que los dineros que se retengan por tal concepto, deberán ser consignados en El Banco Agrario de Colombia, Suc. Carabobo de la ciudad de Medellín, cuenta de depósitos judiciales No. 050012031700 a nombre de La Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, previniéndoles que en caso de no realizar en forma oportuna la consignación, les traerá como consecuencia, responder por dichos valores.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Ana P.

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**Juez (firmada digitalmente)**